

Análisis Documental

CCF 009705/2005/CS001

GOYENECHEA RAQUEL FERMINA Y OTROS c/
ESTADO NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL s/ACCIDENTE EN EL AMBITO
MILITAR Y FZAS DE SEG

ADMINISTRATIVO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

CONFIRMA

LORENZETTI, MAQUEDA (VOTO CONJUNTO) - ROSENKRANTZ (VOTO PROPIO) - HIGHTON de
NOLASCO (DISIDENCIA PROPIA) - ROSATTI (DISIDENCIA PROPIA)

DAÑOS Y PERJUICIOS, FALLECIMIENTO, INDEMNIZACION, ACTOS DE SERVICIO , FUERZAS DE
SEGURIDAD, POLICIA FEDERAL, RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, JURISPRUDENCIA, (**), (.)

LEY NACIONAL Número: 21965

LEY NACIONAL Número: 21965 Artículo: 98 Inciso: A

LEY NACIONAL Número: 21965 Artículo: 112

LEY NACIONAL Número: 16443 Artículo: 1

LEY NACIONAL Número: 20774 Artículo: 1

DECRETO NACIONAL Número: 1866 Año: 1983 Artículo: 696 Párrafo: A

PRECEDENTES CSJN

1 - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO COMUN - FUERZAS ARMADAS - FUERZAS DE SEGURIDAD -
POLICIA FEDERAL

Las normas de derecho común no son aplicables a los daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas de las fuerzas armadas o de seguridad, que se diferencian de aquellos daños de origen accidental (Voto conjunto de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).

- Del precedente "Leston" al que remitió el voto-

2 - POLICIA FEDERAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO COMUN

En las normas que regulan la actividad del personal de la Policía Federal existen previsiones específicas que establecen los derechos que le asisten al personal policial o a sus familiares, en el caso en que sufran determinado tipo de infortunios (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

3 - POLICIA FEDERAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO COMUN - RETIRO POLICIAL

Ciertos infortunios que puede sufrir el personal de la Policía Federal, por ejemplo aquellos causados en enfrentamientos armados con delincuentes, son concebidos por la ley que regula a dicha fuerza como un riesgo propio y específico de la función policial (art. 8° de la ley 21.965) y la normativa existente otorga al personal policial, y en ciertos casos a sus familiares, derechos pecuniarios específicos que no se conceden a otros empleados estatales (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

4 - POLICIA FEDERAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - RETIRO POLICIAL

Quien decide incorporarse a la Policía Federal asume en forma voluntaria los riesgos que caracterizan a la actividad policial y dado que existe un régimen legal específico que concede ciertos derechos pecuniarios para el caso en que los daños sufridos estén dentro de los riesgos asumidos, dicha persona acepta también que esos daños sean compensados por el Estado a través de los beneficios especiales previstos en la ley que regula el estado policial (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

5 - POLICIA FEDERAL - ACCIONES BELICAS - DERECHO COMUN - FUERZAS ARMADAS - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Los perjuicios que pueda sufrir el personal policial en cumplimiento de la función estatal de seguridad deben quedar exceptuados de las normas generales sobre responsabilidad del Estado, tal como sucede con el personal de las fuerzas armadas lesionado en acciones bélicas (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

6 - POLICIA FEDERAL - DERECHO COMUN - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - TERCEROS

En los casos en que los daños que sufre el personal policial sean fruto de un mero accidente o consecuencia de un adiestramiento ordenado por la superioridad o en general por causas que no son consecuencia de los riesgos característicos de la actividad policial, la infracción al deber de seguridad genérico del Estado en su carácter de empleador debe dar lugar a la indemnización, al igual que en el supuesto en el que la ejecución de tareas policiales cause daños a terceros, quienes obviamente no han asumido el riesgo propio del accionar de la fuerza policial (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

7 - POLICIA FEDERAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - RETIRO POLICIAL - DERECHO COMUN

Los derechos que la ley concede al personal policial o sus familiares en el caso de muerte o lesión total y permanente generada por el riesgo propio y exclusivo de la función policial tienen carácter resarcitorio pues su finalidad es reparar el daño sufrido (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz).

8 - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO COMUN - POLICIA FEDERAL - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - ACCIONES BELICAS

El rechazo de la pretensión indemnizatoria encuentra específica justificación en que la responsabilidad por acto bélico tiene reglas propias, pues al asimilarse la guerra a una situación calamitosa y de catástrofe nacional que repercute sobre toda la sociedad -aun cuando pudiera causar mayores daños al sector encargado de la defensa

de la patria-, no puede subsumirse -en principio- en los supuestos de responsabilidad del Estado por acto ilegítimo (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

-Del precedente "Aragón" (Fallos: 330:5205), disidencia de los jueces Highton de Nolasco y Zaffaroni-.

9 - ALTERUM NON LAEDERE - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

El principio general que establece el art. 19 de la Constitución Nacional, según el cual se prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero, se encuentra entrañablemente vinculado a la idea de reparación y la extensión que se confiera al principio *alterum non laedere* merece toda la amplitud que amerita, evitando interpretaciones o limitaciones reglamentarias en la medida en que impliquen alterar los derechos reconocidos por la Constitución Nacional (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

10 - POLICIA FEDERAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - DERECHO COMUN - INDEMNIZACION

La ley 21.965, que regula la actividad de la Policía Federal Argentina y sus misiones específicas, no prevé un régimen autónomo de resarcimiento (o indemnización) para los supuestos de lesiones sufridas por los integrantes de la fuerza que se hayan originado en casos de perjuicios sufridos en el cumplimiento de las misiones específicas que le son propias (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

11 - DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACION - POLICIA FEDERAL - RETIRO POLICIAL

No puede negarse la reparación derivada del fallecimiento del cónyuge y padre de los actores producido mientras cumplía su función en ocasión de un enfrentamiento armado con delincuentes ya que la ley 21.965, que regula la actividad de la Policía Federal Argentina y sus misiones específicas, no prevé un régimen autónomo de resarcimiento (o indemnización) para los supuestos de lesiones sufridas por los integrantes de la fuerza que se hayan originado en estos casos (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).
